



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2201/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004472, Ent. N° 3394/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Artigas, relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2021, para el "Plan de mantenimiento de calles en el Departamento de Artigas, Ciudad de Bella Unión";

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Artigas, mediante Resolución N° 850/021, de fecha 24/6/2021, autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones;

2) que en el artículo 1.6 del Pliego que rigió el llamado se exigió a los oferentes la presentación de documentación que surge del Registro Único de Proveedores, en tanto en el artículo 1.26 del mismo Pliego se estableció que la Comisión podría otorgar un plazo de cinco días hábiles para corregir errores u omisiones de naturaleza subsanable;

3) que asimismo el artículo 1.28 del Pliego, dispuso que "La Administración se reserva el derecho de aceptar las propuestas que se consideren más conveniente o de rechazar algunas o todas las propuestas sin expresión de causa...", y el artículo 1.29 de dicho Pliego de Condiciones dispuso que *"en caso que la diferencia entre dos ofertas sea igual o menor a 10 puntos, la Administración se reserva el derecho de adjudicar a la oferta que le parezca más conveniente"*;

4) que se efectuaron las publicaciones en la página web de compras estatales (24/6/2021) y en el Diario Oficial (29/6/2021);



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que del Acta de Apertura, de fecha 26/7/2021, surge que se presentaron los siguientes oferentes: Rodrigo Jiménez Felice (\$ 23:933.434 IVA y Leyes Sociales incluidos), Emilio Díaz Álvarez S.A. (\$ 24:760.431 IVA y Leyes Sociales incluidos), Ramón C. Álvarez S.A. (\$ 33:332.561,92 IVA y Leyes Sociales incluidos) y Obras y Servicios Del Uruguay (\$ 20:093.596 IVA y Leyes Sociales incluidos);

6) que del Informe Técnico de fecha 31/8/2021, surge que del cuadro comparativo de evaluación se determina que la oferta de la empresa Rodrigo Jiménez Felice, por un valor de \$ 23:933.435 (IVA y LLSS incluidas) cumple con todo lo solicitado en el Pliego y presenta condiciones técnicas para la construcción de lo solicitado. Se adjunta cuadro de evaluación;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, mediante informe de fecha 3/9/2021, sugiere teniendo en cuenta el informe técnicos y cuadro comparativo, la adjudicación a la empresa Rodrigo Jiménez Felice por un monto de \$ 23:933.435 (IVA y LLSS incluidas);

8) que por Resolución N° 1243/021, de fecha 17/9/2021, del Intendente de Artigas, adjudica el presente llamado, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a favor de Rodrigo Jiménez Felice, por el monto total de \$ 23:933.434, IVA y Leyes Sociales incluidos;

9) que luce informe del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, de fecha 18/6/2021, del que surge que viendo el último presupuesto vigente que es el correspondiente a los años 2017 – 2020 se informa que las inversiones de obras en el presente ejercicio 2021 no se encuentran presupuestadas hasta tanto se aprueben las dotaciones en detalle correspondientes para el ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que en el artículo 1.26 del mismo Pliego se estableció que la Comisión podría otorgar un plazo de cinco días hábiles para corregir errores u omisiones de naturaleza subsanable, contraviniendo el plazo



TRIBUNAL DE CUENTAS

legal de dos días hábiles previsto a tales efectos en el artículo 65 inciso 7° del T.O.C.A.F.;

2) que el artículo 1.28 del mismo Pliego, dispuso que "La Administración se reserva el derecho de aceptar las propuestas que se consideren más conveniente o de rechazar algunas o todas las propuestas sin expresión de causa...", lo que implica la posibilidad de determinar la admisibilidad de las ofertas en función de elementos subjetivos, vulnerando así el artículo 65 inciso, literal C) que establece que se deberá *"juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos"*;

3) que en el mismo sentido, el artículo 1.29 de dicho Pliego de Condiciones dispuso que *"en caso que la diferencia entre dos ofertas sea igual o menor a 10 puntos, la Administración se reserva el derecho de adjudicar a la oferta que le parezca más conveniente"*, dando lugar a un criterio subjetivo de adjudicación contrario a lo establecido por la norma legal previamente citada y a los principios rectores en materia de contratación administrativa anteriormente mencionados;

4) que no se adjuntó informe contable indicando la disponibilidad del rubro presupuestal a afectarse y la imputación del gasto, como lo requiere el art. 13 lit. D de la Ordenanza n° 27 de este Tribunal de fecha 22/05/1958;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 2) Devolver las actuaciones.

LM

[Firma manuscrita]
Cra. Lic. Olga Santinelli Talibner
Secretaria General